

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RODRIGO SURMAY PAYARES C.C. 5.117.240.

DEMANDADO: MILADYS SURMAY C.C. 26.917.415.

RADICADO: 20-787-40-89-001-2020-00030-00

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL.- Tamalameque- Cesar, Nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

Vista la solicitud allegada al correo electrónico institucional del Juzgado, por parte de la demanda MILADYS SURMAY, en la que solicita que se reconozca como su abogado al Dr SILVIO LUIS PINO ROBLES, e informa sobre su dirección de correo electrónico como canal de comunicación para que surta por este medio la notificación personal de la demanda, por cumplir con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Reconózcase al abogado SILVIO LUIS PINO ROBLES, identificado con la cedula de ciudadanía No 8723783 y tarjeta profesional No 6654 del CSJ, como apoderado judicial de la demanda, en los términos conferidos en el poder aportado mediante correo electrónico al juzgado, en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada, de la demanda y su traslado, enviando al correo electrónico: mivasu6721@gmail.com, correo electrónico informado por la misma demanda, quien solicito el traslado por este medio.

Adviértasele a la demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Surtidos los dos días hábiles desde el envío al correo electrónico de la demandada el traslado de la demanda, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para excepcionar; a esta demanda se le dará el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía y única instancia en los términos del artículo 443 numeral 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


HALINSKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 11 Decreto 491 de 2020)